



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 298 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 15 AGO. 2023.....



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 14850-2023-GGR, sobre nulidad de oficio del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 82-2023-OEC/GR PUNO-2;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Puno, convocó el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 82-2023-OEC/GR PUNO-2, para la contratación del servicio de alquiler de volquete de 15 M3 según términos de referencia para la obra: "Mejoramiento de Transitabilidad vehicular de la Carretera Tramo Achaya PU 140 Estrella EMP PE 3S del Distrito de Achaya, Provincia de Azángaro, Departamento de Puno";

Que, en fecha 22 de junio de 2023, se otorgó la buena pro al postor BARRIONUEVO CONTRATISTAS Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. No obstante, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Adjudicación Simplificada SM - 82-2023-OEC/GR PUNO-2;

Que, como sustento de la nulidad se tiene lo siguiente:
De la revisión de la documentación presentada en su oferta por el postor ganador de la buena pro, se advierte que éste omitió presentar copia de certificado de vigencia de poder del representante legal.

Que, en las Bases Integradas del procedimiento de selección, pág. 276, SECCIÓN ESPECIFICA, CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, numeral 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS, 2.2.1 DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA, 2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA:

- "Declaración Jurada de datos del Postor. (Anexo N° 1),
- Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

Que, en caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda (...);

Que, de la revisión de la oferta del postor BARRIONUEVO CONTRATISTAS E.I.R.L. se advierte que presentó copia del Documento Nacional de Identidad, el OEC erróneamente admitió la oferta y no verificó la copia del Certificado de Vigencia de Poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. Como corresponde, puesto que en el presente caso se trata de una persona jurídica. Asumiendo que la representación estuvo acreditada con la copia de DNI como es el caso en persona natural;

Que, mediante Carta N° 003-2023-BARCON-EIRL/RBO/AS082, con registro de fecha 31 de julio de 2023, por el Sr. Rafael Barrionuevo Ortega, Gerente de la empresa Barrionuevo Contratistas E.I.R.L. por el cual se emite pronunciamiento respecto a la decisión de la entidad de declarar nulidad de oficio de la adjudicación simplificada AS-SM-82-2023-OEC/GR PUNO-2, en el que señala en esencia que el certificado de vigencia de poder, es un documento que requieren las entidades públicas, para efectuar el cobro de cheques por los servicios brindados, motivo por el cual, por urgencia, retiró la copia del certificado de vigencia de poder de mi oferta, y fue escaneado sin dicho documento; sin embargo, la no presentación de documentos emitidos por entidad pública o un privado ejerciendo función pública, es





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 298 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 15 AGO. 2023



subsancable, según la normativa vigente, a más de que, su certificado de vigencia de poder ha sido emitido en fecha 10-04-2023, el cual cumple el requisito de estar emitido antes de la fecha de presentación de ofertas que fue el 15 de junio de 2023;

Que, mediante Oficio N° 000552-2023-CG/OC5350, de fecha 21 de julio de 2023, el Jefe del Órgano de Control Institucional Gobierno Regional Puno -Contraloría General de la República, remite el INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 006-2023-OCI/5350-SOO, Orientación de oficio a la adjudicación simplificada N° 82-2023-OEC/GR PUNO-2, contratación del servicio de alquiler de volquete de 15 M3 según términos de referencia para la obra: "Mejoramiento de Transitabilidad vehicular de la Carretera Tramo Achaya PU 140 Estrella EMP PE 3S del Distrito de Achaya, Provincia de Azángaro, Departamento de Puno", periodo de evaluación del 1 de junio 2023 al 23 de junio de 2023:

- 1) **CONTENIDO EN LAS BASES INTEGRADAS CONTRARIO A LA NORMATIVA SOBRE CONTRATACIONES DEL ESTADO, AFECTARÍA LA CONTRATACIÓN OPORTUNA EN MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD:** en donde en los requisitos de calificación, en el capítulo III, sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección se advierte que el área usuaria ha establecido como requisito de calificación B) CAPACIDAD TÉCNICA PROFESIONAL. B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, requisitos: "Documentación vigente (SOAT Y REVISIÓN TÉCNICA) y todos los previstos por el Ministerio de Transporte siendo de entera responsabilidad del contratista su cumplimiento", de lo cual se advierte el incumpliendo del principio de transparencia. Asimismo, B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, requisitos: "(...) Licencia de Conducir mínimo A-IIIC vigente, acreditación: Copia de Licencia de Conducir A-IIB", "dichos aspectos solicitados no son coherentes con el requisito de calificación de la experiencia del personal clave en la que lo único que se califica es el tiempo de experiencia".
- 2) **IRREGULARIDADES EN LA ETAPA DE ADMISIÓN DE OFERTAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 82-2023-OEC/GR PUNO-2, PONE EN RIESGO LA OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN:** de lo que concluye que no existe una adecuada motivación en la descalificación de la menor oferta del postor Consorcio Trinidad;

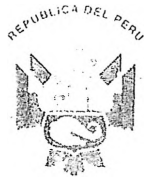
Que, el informe antes referido concluye que durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio a la AS-SM-82-2023-OEC/GR PUNO-2, convocada por el Gobierno Regional Puno- Sede Central, se advirtió dos situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del procedimiento de selección en mención, las cuales han sido detalladas en el informe;

Que, con Memorándum N° 230-2023-GR-PUNO-GR, el Gobernador Regional de Puno se dirige al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Puno, mediante el cual comunica el informe de Orientación de Oficio N° 006-2023-OCI/5350-SOO, y dispone que cumpla con adoptar las acciones preventivas y correctivas respecto a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 82-2023-OEC/GR PUNO-2;

Que, con Memorándum N° 1067-2023-GR-PUNO-GGR, el Gerente General Regional se dirige al Jefe de la Oficina Regional de Administración, para disponer que su despacho implemente las acciones concretas para la implementación de recomendaciones advertidas en el Informe de Orientación de Oficio N° 006-2023-OCI/5350-SOO;

Que, mediante Informe N° 054-2023-GR-PUNO/OA/OASA/OEC/JAERC, el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, concluye que se recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 82-2023-OEC/GR PUNO-2, por configurarse el supuesto de contravención a las normas legales en concordancia con el Numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, previa evaluación a fin de corregir los vicios que fueron advertidos por el Órgano de Control Institucional mediante Informe Orientación de Oficio N° 006-2023-





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 298 -2023-GR PUNO/GR
15 AGO. 2023



Puno,

OCI/5350-SOO;

Que, mediante Informe N° 2057-2023-GR-PUNO/ORO/OASA-PYHCH, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares concluye que considerando el informe N° 054-2023-GR-PUNO/ORO/OASA/OEC/JAERC, y al Informe Orientación de Oficio N° 006-2023-OCI/5350-SOO, se declare la nulidad de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 82-2023-OEC/GR PUNO-2, por configurarse el supuesto de contravención a las normas legales en concordancia con el Numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, previa evaluación a fin de corregir los vicios que fueron advertidos por el Órgano de Control Institucional;

Que, mediante Carta N° 414-2023-GR PUNO/ORO, de fecha 07 de agosto del 2023, dirigido a BARRIO NUEVO CONTRATISTA E.I.R.L. se pone de conocimiento, sobre el Informe de Orientación N° 006-2023-OCI/5350-SOO;

Que, el numeral 43.1 del Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, sobre el ÓRGANO A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN establece: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, antes referido, en su numeral 73.2. "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida";

Que, al respecto el Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, señala "CONTENIDO MÍNIMO DE LAS OFERTAS Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

- a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
- b) Declaración jurada declarando que:
 - i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
 - ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
 - iii. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;
 - iv. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;
 - v. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección (...)"

Que, el literal c) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "c) Transparencia. Las Entidades proporcionan





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 298 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 15 AGO. 2023



información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”.

Que, el hecho de que en las bases integradas en la sección específica en el capítulo III numeral 17. Requisitos de calificación, se haya incurrido en imprecisiones al consignar como requisitos “y todos los previstos por el Ministerio de Transporte”, además de consignar erróneamente como requisito en la Experiencia del Personal Clave Licencia de conducir mínimo A-IIIC vigente, y como acreditación requerir de forma incoherente copia de licencia de conducir A-IIIB, lo cual genera la existencia de puntos ambiguos e imprecisos, ello contraviene el literal c) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Así como el hecho de que el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, haya admitido erróneamente la oferta y no se haya verificado la presentación de Copia del Certificado de Vigencia de Poder del representante Legal, de forma obligatoria en caso de personas jurídicas, como establece el marco normativo citado precedentemente, incluyendo las Bases Integradas, contraviene el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículo 73°, numeral 73.2 así como el numeral 2.2.1.1. de las Bases del Procedimiento de selección el cual establece la obligación para las personas jurídicas de presentar copia del certificado de vigencia de poder;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, por lo que esta Oficina expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 82-2023-OEC/GR PUNO-2, por configurarse el supuesto de contravengan las normas legales en concordancia con el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria, previa evaluación a fin de corregir los vicios que fueron advertidos por el Órgano de Control Institucional.

Que, mediante Informe Legal N° 508-2023-GR PUNO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 82-2023-OEC/GR PUNO-2, por configurarse el supuesto de contravengan las normas legales en concordancia con el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria, previa evaluación a fin de corregir los vicios que fueron advertidos por el Órgano de Control Institucional; y

Estando al Informe N° 473-2023-GR PUNO/ORA e Informe N° 439-2023-GR PUNO/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Informe N° 1908-2023-GR PUNO/ORA/OASA-PYHCH e Informe N° 2057-2023-GR PUNO/ORA/OASA-PYHCH, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Puno, Informe N° 054-2023-GR-PUNO/ORA/OASA/OEC/JAERC, del Órgano Encargado de las Contrataciones, Memorándum N° 230-2023-GR-PUNO-GR, del Gobernador Regional de





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 298 -2023-GR PUNO/GR
15 AGO. 2023



Puno,

Puno, Memorandum N° 1067-2023-GR-PUNO-GGR, del Gerente General Regional, Informe Legal N° 508-2023-GR PUNO /ORAJ DE LA OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA GENERAL REGIONAL MEDIANTE PROVEÍDO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS – SM - 82-2023-OEC/GR PUNO-2, para la contratación del servicio de alquiler de volquete de 15 M3 según términos de referencia para la obra: "Mejoramiento de Transitabilidad vehicular de la Carretera Tramo Achaya PU 140 Estrella EMP PE 3S del Distrito de Achaya, Provincia de Azángaro, Departamento de Puno", retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria, previa evaluación a fin de corregir los vicios que fueron advertidos por el Órgano de Control Institucional

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

